



QUINTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER: (I) EL TRAMO DE 22.2 KILÓMETROS DE LA CARRETERA ECATEPEC-PIRÁMIDES, Y (II) EL TRAMO DE HASTA 22.2 KILÓMETROS DE LA CARRETERA ECATEPEC-PEÑÓN, AMBOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

CONTENIDO

QUINTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

QUINTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 25 DE ENERO DE 1991, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER: (I) EL TRAMO DE 22.2 KILÓMETROS DE LA CARRETERA ECATEPEC-PIRÁMIDES, Y (II) EL TRAMO DE HASTA 22.2 KILÓMETROS DE LA CARRETERA ECATEPEC-PEÑÓN, AMBOS EN EL ESTADO DE MÉXICO; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, FUNDAMENTO Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de enero de 1991, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en adelante "**LA SECRETARÍA**"), otorgó concesión por un período de 3 años 11 meses para construir, explotar y conservar el tramo de 22.2 kilómetros de la carretera Ecatepec-Pirámides (indistintamente la "Concesión" o el "Título de Concesión"), a favor de Promotora y Administradora de Carreteras, S. A. de C. V. (en adelante "**PACSA**").

- II. Con fecha 17 de diciembre de 1992, **LA SECRETARÍA** modificó la Concesión, mediante Addendum, a fin de, entre otras cosas: i) precisar que el objeto de la Concesión era construir, explotar y conservar el segundo cuerpo del tramo carretero Ecatepec-Pirámides, así como explotar, mediante su operación y conservación, el primer cuerpo de dicho tramo carretero; ii) ampliar el plazo de vigencia de la Concesión a 19 años, contados a partir de la fecha de la propia modificación; iii) establecer como carga a la Concesión la obligación de **PACSA** de entregar a Promotora de Autopistas del Pacífico, S. A. de C. V. (en adelante "**PAPSA**" o "**LA CONCESIONARIA**"), concesionaria del tramo carretero Armería Manzanillo, la cantidad de \$305,349,000,000 de viejos pesos, para amortizar el pasivo generado por la construcción de la carretera concesionada Armería-Manzanillo y así sanear la estructura financiera relacionada con ese tramo carretero, sin distorsionar el esquema financiero de ambas carreteras concesionadas, dado que ambas empresas concesionarias eran en esa fecha propiedad de los mismos socios, en el entendido de que dicha cantidad está expresada en viejos pesos, cuyo valor corresponde al 9 de septiembre de 1990, obligación que fue cumplida cabalmente; y iv) autorizar a **PACSA** a realizar semestralmente el ajuste de tarifas en los dos cuerpos del tramo carretero Ecatepec-Pirámides, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, o cuando dicho índice sufra un incremento del 5 por ciento o más con respecto al índice existente en la fecha en que se hubiere hecho el último ajuste.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- III. El 6 de abril de 2006, mediante oficio número 3.-304, **LA SECRETARÍA** resolvió autorizar la escisión de **PACSA** y la transmisión por parte de ésta, como sociedad escidente y cedente, de sus derechos y obligaciones derivados de la Concesión, a favor de la sociedad escindida y cesionaria denominada Concesionaria Ecatepec-Pirámides, S. A. de C. V. (en adelante "**CEPSA**"), quien por virtud de dicha autorización adquirió el carácter de titular de la Concesión.
- IV. El 7 de julio de 2006, con base en los análisis realizados, **LA SECRETARÍA** otorgó la Segunda Modificación a la Concesión por medio de la cual extendió el plazo de la Concesión para llegar a 30 años de vigencia, contados a partir del 25 de enero de 1991, a fin de que **CEPSA** obtuviera la total recuperación de la inversión efectuada en los términos establecidos en la propia Concesión, junto con el rendimiento correspondiente.
- V. El 31 de marzo de 2009, **LA SECRETARÍA** otorgó la Tercera Modificación a la Concesión para, entre otras cosas, adicionar a la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de un tramo carretero de hasta 22.2 kilómetros de longitud de la carretera Ecatepec-Peñón, mismo que, como extensión al tramo carretero Ecatepec-Pirámides deberá comunicar con la carretera concesionada Peñón-Texcoco.
- VI. El 9 de febrero de 2010, mediante oficio número 3.-77, **LA SECRETARÍA** resolvió autorizar la fusión de **CEPSA**, como sociedad fusionada, en **PAPSA**, como sociedad fusionante que subsiste y que por virtud de dicha autorización adquiriría el carácter de titular de la Concesión.

Con fecha 31 de mayo de 2010, **CEPSA** y **PAPSA** celebraron sendas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas por virtud de las cuales se acordó la fusión de ambas sociedades. A la fecha de firma del presente instrumento se encuentran en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, los testimonios que contienen la protocolización de las actas de dichas asambleas, a efecto de que en términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles dicha fusión surta plenos efectos. No obstante, dicha fusión es perfecta y surte plenamente sus efectos legales, dado que la sociedad resultante de la fusión se ha exteriorizado así ante **LA SECRETARÍA**.

- VII. El 19 de noviembre de 2010, **LA SECRETARÍA** otorgó la Cuarta Modificación a la Concesión para, entre otras cosas, reconocer que, a esa fecha, a **LA CONCESIONARIA** le faltaba por recuperar un monto de \$3,045'891,214.00 M.N. (tres mil cuarenta y cinco millones ochocientos noventa y un mil doscientos catorce Pesos, Moneda Nacional) a valor del 30 de septiembre de 2010, sin considerar el impuesto al



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

valor agregado correspondiente, y sin incluir (i) el Monto Adicional referido en la Cláusula SEGUNDA de dicha modificación, que asciende a la cantidad de \$250'000,000.00 M.N. (doscientos cincuenta millones de Pesos, Moneda Nacional); ni (ii) las nuevas inversiones que **LA CONCESIONARIA** realizará para construir el tramo carretero Ecatepec-Peñón; ni (iii) las nuevas inversiones que **LA CONCESIONARIA** realice en el futuro; incluyendo el rendimiento correspondiente de dichos conceptos según lo que se establece en los documentos que como Anexos "A" y "B" se agregaron a dicho instrumento y forman parte integrante del mismo.

- VIII. El 13 de diciembre de 2010, **LA SECRETARÍA**, mediante oficio 3.4.1993 del 7 de diciembre de 2010, solicitó a esa Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Inversiones, que confirme que el registro a que se refiere el tercer párrafo del artículo 6º de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal no es necesario en los casos en los que las inversiones en proyectos carreteros que se realicen, al amparo de concesiones otorgadas cuya vigencia se amplía en términos del multicitado artículo, sean exclusivamente con recursos privados, y por lo tanto no se involucren recursos públicos destinados a programas y/o proyectos de inversión a los que se refiere el artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- IX. El 28 de enero de 2011, mediante oficio número 400.1.410.11.021 la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confirmó el criterio adoptado por **LA SECRETARÍA**, *"en el sentido de que no resulta aplicable el artículo 34, fracciones II y III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el artículo 6º, tercer párrafo, de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal, al registro de las prórrogas (ya sea por necesidad de realizar inversiones no previstas en las condiciones originales de los títulos de concesión o por causas no atribuibles a los concesionarios), de las concesiones que se realicen exclusivamente con recursos privados y no involucren recursos públicos que deben ser programados y presupuestados."*

CONSIDERANDOS

- I. Que **LA CONCESIONARIA** ha solicitado a **LA SECRETARÍA** la ampliación de la vigencia de la Concesión por el plazo que resulte necesario a fin de que **LA CONCESIONARIA** pueda recuperar su inversión pendiente de recuperar, la inversión que realice en la construcción del tramo Ecatepec-Peñón, el Monto Adicional (tal como dicho término se define en la Cuarta Modificación a la Concesión) y las nuevas inversiones que realice en el futuro, en todos los casos junto con su rendimiento correspondiente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

- II. Que de acuerdo con los estudios de aforo vehicular y proyecciones financieras realizados con los tramos carreteros Ecatepec-Pirámides y Ecatepec-Peñón, los ingresos esperados a partir de su explotación por el plazo remanente de la Concesión resultan insuficientes para que **LA CONCESIONARIA** recupere en su totalidad la inversión ya realizada con cargo a esta Concesión, la inversión que realice en la construcción del tramo Ecatepec-Peñón, y, por lo tanto, también resultan insuficientes para recuperar el Monto Adicional de acuerdo con el Programa Financiero que como Anexo "B" se agregó a la Cuarta modificación, por lo que dichas inversiones y el Monto Adicional, junto con su rendimiento respectivo, se recuperarán a través de la prórroga de la vigencia de la Concesión, que **LA SECRETARÍA** otorga en este acto a solicitud de **LA CONCESIONARIA**.
- III. Que **LA SECRETARÍA** reconoce que **LA CONCESIONARIA** tiene derecho a recuperar el Monto Adicional reconocido, así como la inversión que a esta fecha ha realizado en el proyecto y las nuevas inversiones que realice en la construcción del tramo Ecatepec-Peñón y en el tramo Ecatepec-Pirámides, con los mismos parámetros financieros establecidos en el Programa Financiero, Anexo "B" de la Cuarta Modificación al Título de Concesión.

FUNDAMENTO

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 2, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción I inciso c), 5 fracciones I y XI, 6 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 4 y 5 fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **LA SECRETARÍA** otorga a **LA CONCESIONARIA** esta Quinta Modificación al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica el primer párrafo de la condición SEGUNDA del Título de Concesión, para quedar como sigue:

*"SEGUNDA.- El plazo de vigencia del presente TÍTULO DE CONCESIÓN será de 30 años contados a partir del 25 de enero de 1991, plazo que se prorrogará a partir de su vencimiento hasta por 30 años más, siempre por el plazo que sea necesario para que **LA CONCESIONARIA** recupere junto con el rendimiento correspondiente: (i) las inversiones realizadas pendientes de recuperar; (ii) las inversiones que realice en la construcción del tramo Ecatepec-Peñón; (iii) el Monto Adicional, y (iv) las nuevas inversiones que realice en el futuro con cargo a la Concesión."*

SEGUNDA. Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y su Primera Modificación (Addendum) de fecha 17 de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

SEGUNDA. Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión y su Primera Modificación (Addendum) de fecha 17 de diciembre de 1992, Segunda Modificación de fecha 7 de julio de 2006, Tercera Modificación de fecha 31 de marzo de 2009, y Cuarta Modificación de fecha 19 de noviembre de 2010, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **LA CONCESIONARIA**.

La firma del presente documento por parte de **LA CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus Cláusulas y términos.

La presente modificación al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 25 de febrero de 2011.

POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
EL SECRETARIO

LIC. DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE

POR PROMOTORA DE AUTOPISTAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

LIC. ALFREDO JORGE GARCÍA AVILA